

Manizales, 07 de Octubre de 2024

DOCTORA

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E.S.D

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: WILLIAM ARLEY ARIAS ARANGO Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, DEPARTAMENTO DE CALDAS y el MUNICIPIO DE NEIRA – CALDAS.
RADICACIÓN: 17001333900620190016800
ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ANDRES JIMENEZ OCAMPO, mayor de edad, vecino de Manizales, con Tarjeta Profesional No. 304951 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1055918545 de Marquetalia, obrando como apoderado del Instituto Nacional de Vías de conformidad a poder que aporto adjunto al presente documento, dentro del proceso de la referencia y encontrándome dentro del término legal, me permito presentar los correspondientes alegatos de conclusión, así:

I- SON ACTORES:

Dentro del presente proceso son actores los siguientes grupos familiares, los cuales actúan como demandantes en contra del Instituto Nacional de Vías y las empresas llamadas en garantía por parte de la entidad que represento.

DEMANDANTES:

1. WILLIAM ARLEY ARIAS ARANGO, en su calidad de lesionado.
2. MANUELA ARIAS RAMIREZ, en su calidad de hija menor del lesionado del señor WILLIAM ARLEY ARIAS ARANGO.
3. MARIA CAMILA ARIAS VELASQUEZ, en su calidad de hija del lesionado del señor WILLIAM ARLEY ARIAS ARANGO.
4. DIANA MARCELA TORRES BETANCURTH, en su calidad de compañera permanente del lesionado del señor WILLIAM ARLEY ARIAS ARANGO.
5. MARIA GRISELDA ARANGO DE ARIAS, en su calidad de madre del lesionado del señor WILLIAM ARLEY ARIAS ARANGO.
6. DORICEL ARIAS ARANGO, en su calidad de hermana del lesionado del señor WILLIAM ARLEY ARIAS ARANGO.
7. MARTHA LILIANA ARIAS ARANGO, en su calidad de hermana del lesionado del señor WILLIAM ARLEY ARIAS ARANGO.
8. YHOR MARY ARIAS ARANGO, en su calidad de hermana del lesionado del señor WILLIAM ARLEY ARIAS ARANGO.

DEMANDADO:

- 1-. INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS,
- 2-. DEPARTAMENTO DE CALDAS
- 3-. MUNICIPIO DE NEIRA – CALDAS.

LLAMADOS EN GARANTÍA:

- 1-. ALLIANZ SEGUROS S.A
- 2-. SEGUROS DEL ESTADO,
- 3-. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

II.- PRETENDE LA ACTORA LO SIGUIENTE:

1-. *Previa las declaraciones y condenas a que haya lugar le Solicito Señor Juez con todo respeto que se declárese al DEPARTAMENTO DE CALDAS – MUNICIPIO DE NEIRA (CALDAS) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS”, Administrativamente responsable de las lesiones sufridas en la humanidad del señor WILLIAM ARLEY ARIAS ARANGO (Lesionado), en hechos ocurridos el día 30 de Diciembre de 2016, cuando se desplazaba conduciendo el vehículo Motocicleta Marca BAJAD, de 124 Centímetros Cúbicos de Cilindraje de Placas SXG69, por la vía que de Neira (Caldas) conduce al Municipio de Aránzazu (Caldas), en el Sector de Dantas, pierde el control de su motocicleta al caer en un hueco, producido por falta de mantenimiento vial.*

2-. *De acuerdo a la Ley 1395 de Junio de 2010, conforme al artículo 10 que reforma el Art. 211 del C.P.C., me permito manifestar bajo la gravedad del juramento que para el reconocimiento, compensación, frutos, indemnización o mejoras, como lo exige la ley de la referencia, los perjuicios se discriminan y se estiman así:*

PERJUICIOS MORALES: CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$101.561.460).

PERJUICIOS MATERIALES O PATRIMONIALES: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).

PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL - DAÑO A LA SALUD: QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$15.624.840).

TOTAL DE PERJUICIOS A INDEMNIZAR EN LA PRESENTE DEMANDA: CIENTO DIEZ Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$119.186.300).

III.- MANIFESTACIÓN DE OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

En igual sentido que en el escrito de contestación de la demanda, me opongo en su totalidad a las pretensiones de la demanda respecto del Instituto Nacional de Vías, toda vez que la vía que Neira (caldas) conduce al municipio de Aránzazu (caldas), en el sector de dantas, tramo que hace parte la vía **"2- Manizales - Salamina -aguadas - la pintada, la cual tiene una longitud de 165.0 kilómetros"**, y lugar donde menciona el accionante ocurrió el accidente, no pertenece a el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS —INVIAS , ya que dicho mantenimiento, conservación y señalización se encuentra a cargo del DEPARTAMENTO DE CALDAS, conforme a lo previsto en la Ordenanza No. 230 de 1997, expedida por la Honorable Asamblea Departamental de Caldas.

Aunado a lo anterior, en la resolución número 0005134 de 2016, *"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Caldas"*, encontramos en el artículo 1 la vía código 3301:

CODIGO	NOMBRE DE LA VIA	CATEGORIA
3301	Manizales - Salamina (Sectores: Manizales - Neira, Neira - Aranzazu, Aranzazu - Salamina) Se excluyen los pasos municipales.	VIA DE PRIMER ORDEN.

Dentro de este corredor vial se encuentra ubicado el sector Dantas, motivo por el cual, se reitera al despacho, esta via es de Primer Orden Departamental y su administracion y mantenimiento esta dentro de las obligaciones de la Gobernacion de Caldas, estructurandose en el Sub Lite, LA FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA respecto del INVIAS, asi como tambien LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL INVIAS, y en caso de demostrarse el daño, la CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO, en el presente caso del Departamento de CALDAS por tener a su cargo el corredor Vial "2- Manizales - Salamina -aguadas - la pintada, la cual tiene una longitud de 165.0 kilómetros", de conformidad a la Ordenanza 230 de 1997.

Por tato, no estan llamadas a prosperar las pretensiones del accionante respecto del Instituto Nacional de Vias y en su lugar se debe declarar como probadas las excepciones propuestas por el INVIAS en la contestacion de la demanda y las cuales se ratifican en el presente escrito de Alegatos de Conclusion.

IV. EXCEPCIONES:

Me permito ratificarme en las excepciones propuestas en el escrito de contestación de la demanda las cuales cito a continuación:

1.-FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Conforme a lo probado en el desarrollo del proceso y a lo manifestado por el Invias en el escrito de contestación de la demanda, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS no es la entidad encargada de administrar "(...)La via quo Neira (caldas) conduce al municipio do Aránzazu Caldas), en el sector de dantas, tramo quo hace parte la via '2- Manizales — Salamina -aguadas - la pintada, la cual tiene una Longitud do 165.0 kilómetros", "(...) la cual se encuentra a cargo de la GOBERNACION DE CALDAS conforme a lo previsto en la **ORDENANZA NO. 230 DE 1997 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTO LA RED VIAL DEPARTAMENTAL**, expedida por la honorable asamblea departamental de caldas, **ARTICULO SEGUNDO : La red vial del departamento de caldas la con forman 2.057,8 kilómetros do la siguiente manera ... via Manizales —Salamina —Aguadas —la Pintada . 165.0 "**, Y LA RESOLUCION No 0005134 del 30 do noviembre do 2016 "por la cual se expide la categorización de las vías quo con forman el Sistema de carreteras o Red vial Nacional correspondiente al Departamento de Caldas", motivo por el cual se configura la presente excepción a favor de mi mandante y por tanto no están llamadas a prosperar las pretensiones solicitadas por el accionante dentro del presente medio de control.

2.- INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD RESPECTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

El Instituto Nacional de Vias, en ningún momento incurrió en una acción u omisión que diera lugar a la configuración en una falla del servicio y por tanto en una presunta responsabilidad resarcitoria, toda vez que la via que de Neira (caldas) conduce al municipio de Aránzazu (caldas), en el sector Dantas, tramo que hace parte la via '2- Manizales – Salamina -aguadas - la pintada, la cual tiene una Longitud de 165.0 kilómetros", se encuentra a cargo de la GOBERNACION DE CALDAS conforme a lo previsto en la **ORDENANZA NO. 230 DE 1997 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTO LA RED VIAL DEPARTAMENTAL**, expedida por la honorable asamblea departamental de caldas, y a LA RESOLUCION No 0005134 del 30 de noviembre do 2016 **"POR LA CUAL SE EXPIDE IA**

CATEGORIZACIÓN DE LAS VÍAS QUO CON FORMAN EL SISTEMA DE CARRETERAS O RED VIAL NACIONAL CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO DE CALDAS"

Aunado a lo anterior, en las pruebas documentales que obran en el expediente, (Oficio D.S.0713 INFRAESTRUCTURA del 15 de junio de 2022 Expedido por la Gobernación de Caldas) se ratifica por parte de esta entidad que el corredor vial donde ocurrieron los hechos objeto del presente medio control hace parte de las vías administradas por la Gobernación de Caldas:

*(...) "Se tiene que la vía denominada "Manizales – Salamina (Sectores: Manizales - Neira, Neira - Aránzazu, Aránzazu - Salamina) Se excluyen los pasos municipales", según con aquello establecido en la resolución número 0005134 de 2016, "Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Caldas", expedida por el Ministerio de Transporte, está identificada con el código 3301 y **se encuentra categorizada como una vía departamental de PRIMER ORDEN, por lo tanto el sector "DANTAS", que conduce al municipio de Aránzazu, pertenece a esta vía en mención"** cursiva, negrita y subraya fuera de texto*

Por lo anterior, se configura la inexistencia de responsabilidad por parte del INVIAS toda vez que la vía denominada "**Manizales – Salamina (Sectores: Manizales - Neira, Neira - Aránzazu, Aránzazu - Salamina) Se excluyen los pasos municipales**", es una vía de carácter departamental y no se encuentra a cargo del Instituto Nacional de Vías, por lo que se solicita al despacho declarar probada esta excepción a favor de la entidad que represento.

3.- EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION RESARCITORIA

De acuerdo a lo expresado en el escrito contestatario, a lo demostrado en las diferentes etapas del proceso y a lo mencionado en el presente escrito de alegatos de conclusión, no se puede en el sub-lite formarse un juicio de responsabilidad atribuible en contra de mi mandante, tal como lo expreso en las tres (03) excepciones anteriores. Por ende, no puede emitirse un fallo de fondo de carácter resarcitorio en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, de todos los daños que afirma la parte actora le fueron causados con motivo del accidente de tránsito que afirma la demandante sufrió "El día 30 de Diciembre de 2016, siendo aproximadamente las 20:00 horas, el señor WILLIAM ARLEY ARIAS ARANGO (Lesionado), se desplazaba conduciendo el vehículo Motocicleta Marca BAJAD, do 124 Centímetros Cúbicos de Cilindraje de Places SXG69. por la vía que de Neira (Caldas) conduce al Municipio de Aránzazu (Caldas), en el Sector de Dantas, en la vía quo Neira (caldas) conduce al municipio de Aránzazu (caldas), en el sector de dantas, tramo que hace parte la vía "2- Manizales - Salamina -aguadas- la pintada, la cual tiene una longitud de 165.0 kilómetros", toda vez que el corredor vial en mención hace parte de las vías administradas por la Gobernación de Caldas de conformidad a la ORDENANZA NO. 230 DE 1997 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTO LA RED VIAL DEPARTAMENTAL, expedida por la honorable asamblea departamental de caldas, y a LA RESOLUCION No 0005134 del 30 de noviembre do 2016 "POR LA CUAL SE EXPIDE IA CATEGORIZACIÓN DE LAS VÍAS QUO CON FORMAN EL SISTEMA DE CARRETERAS O RED VIAL NACIONAL CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO DE CALDAS" expedida por el ministerio de Transporte

4.- AUSENCIA DE CAUSA LEGAL PARA DEPRECAR CUALQUIER RECLAMO FRENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS en concordancia a que la vía, "2- Manizales - Salamina -Aguadas - La Pintada 165.0", cuyo mantenimiento, conservación y señalización se encuentra a cargo del Departamento de Caldas, conforme a lo provisto on la Ordenanza No. 230 do 1997, expedida por la Honorable Asamblea Departamental de Caldas

5.- EXCEPCION GENERICA

Propongo esta excepción en la medida en que se demuestre en el proceso conforme a lo consagrado en el Código Contencioso Administrativo artículo 164 inciso segundo (Decreto 01, de 1984); actualmente, conforme a lo consagrado en el inciso segundo (2°.), artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia, con lo dispuesto, por el artículo 281, inciso tercero (30.) del Código General del proceso. Por tanto, Ruego a su despacho se declare probada la presente excepción.

V.- DEL MATERIAL PROBATORIO RECAUDADO:

De las pruebas documentales recaudadas y las cuales hacen parte del expediente, respecto a la administración y mantenimiento de la vía objeto del presente litigio se puede evidenciar que a través del oficio DT-CAL 28203 del 19 de mayo de 2022, la Dirección Territorial Caldas del Invias contesto derecho petición radicado por el abogado de la parte demandante en los siguientes términos:

(...) Conforme a lo previsto en la Ordenanza No. 230 de 1997, expedida por la Honorable Asamblea Departamental de Caldas “Por medio de la cual la Asamblea Departamental de Caldas, adopta la red vial departamental de Caldas” se establece:

“ARTICULO SEGUNDO. La Red vial del Departamento de Caldas la conforman 2.057,8 kilómetros de la siguiente manera:

VIA KM

1.- (...)

2- Manizales - Salamina -Aguadas - La Pintada 165.0” Cursiva fuera de texto.

Y en la Resolución 0005134 de 2016 del Ministerio de Transporte, “Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Caldas” se establece:

ARTÍCULO 1°. Determinar la categoría de las vías correspondientes de Caldas así:

<i>CODIGO</i>	<i>NOMBRE DE LA VIA</i>	<i>CATEGORIA</i>
<i>3301</i>	<i>Manizales - Salamina (Sectores: Manizales - Neira, Neira - Aránzazu, Aránzazu - Salamina) Se excluyen los pasos municipales.</i>	<i>Vía De Primer Orden</i>

Conforme a lo anterior, la vía que de Neira conduce al municipio de Aránzazu (Caldas) pertenece al Departamento de caldas y por tanto, el mantenimiento, conservación y señalización está a cargo de dicho ente territorial.” Cursiva fuera de texto

Aunado a lo anterior, a través del Oficio D.S.0713 INFRAESTRUCTURA del 15 de junio de 2022 Expedido por la Gobernación de Caldas se ratifica por parte de esta entidad que el corredor vial donde ocurrieron los hechos hace parte de las vías administradas por la Gobernación de Caldas así:

(...)

“Se tiene que la vía denominada “Manizales – Salamina (Sectores: Manizales - Neira, Neira - Aránzazu, Aránzazu - Salamina) Se excluyen los pasos municipales”, según con aquello establecido en la resolución número 0005134 de 2016, “Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Caldas”, expedida por el Ministerio de Transporte, **está identificada con el código 3301 y se encuentra categorizada como una vía departamental de PRIMER ORDEN, por lo tanto el sector “DANTAS”, que conduce al municipio de Aránzazu, pertenece a esta vía en mención”**
cursiva, negrita y subraya fuera de texto

Finalmente, tenemos que del Testimonio del ingeniero Julio Enrique Guevara Jaramillo, solicitado por el Invias y rendido en audiencia de pruebas el día 05 de octubre del año 2022 se pueden sacar las siguientes conclusiones:

- Las vías nacionales administradas por el Invias en el departamento de Caldas son la via Chinchina-Manizales Código 2902, Manizales-Fresno, desde la Estación Uribe-Puente La Libertad código 5005, Puente la Libertad-Fresno código 5006
- La via Neira-Aránzazu hace parte de una via netamente Departamental y no esta dentro de las Vias a cargo del Instituto Nacional de Vias.
- La via entre Neira y Aránzazu fue entregada al departamento de Caldas desde el año 1994 y el Invias desde el momento de entrega de la via no ha celebrado convenios interadministrativos con el departamento de Caldas para invertir recursos sobre la via que comunica los municipios de Neira y Aránzazu.

Motivo por el cual quedan demostrados los argumentos de defensa alegados por el Instituto Nacional de Vias y están llamadas a prosperar las excepciones propuestas desde el escrito de contestación de demanda y en las cuales nos permitimos ratificarnos en esta etapa procesal.

VI.- PETICION ESPECIAL:

Con fundamento en todos los elementos defensa propuestos por el Instituto Nacional de Vías, en la contestación de la demanda, al material probatorio que obra en la actuación, a los argumentos de defensa expuestos en los presentes alegatos de conclusión, respetuosamente solicito a su despacho:

1.- Se declaren probadas las excepciones de: **1) FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS 2) INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD RESPECTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS 3) EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION RESARCITORIA 4) AUSENCIA DE CAUSA LEGAL PARA DEPRECAR CUALQUIER RECLAMO FRENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS 5) EXCEPCION GENERICA** propuestas por el INVIAS en el trámite del presente medio de control

2.- Como consecuencia de declarar probadas las anteriores excepciones propuestas por el INVIAS, respetuosamente se solicita al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO se nieguen en su totalidad las súplicas de la demanda, dentro del presente medio de control de Reparacion Directa.

Atentamente,



ANDRES JIMENEZ OCAMPO
T.P. No. 304951 del C.S. de la Judicatura
C.C. No. 1055918545 de Marquetalia